

AVISO A LA POBLACIÓN QUE HACE USO DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TURISMO.

El Ministerio de Turismo a la población en general hace saber:

Que mediante Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°52, Tomo No 426, del 14 de mismo mes y año, se emitió “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.

Que las razones que motivaron emitir el decreto citado en el considerando anterior, aún persisten, con la agravante de que las repercusiones generadas por la infección del COVID-19, ya se están manifestando en la población.

Que mediante Decreto Legislativo No. 599, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó reforma al artículo 9 del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, el cual venció el 16 de mayo de 2020.

Que los decretos antes mencionados, dispusieron en su articulado la suspensión de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública, en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan, estableciendo además, como condición, que exista una afectación a las personas naturales y jurídicas, por las medidas tomadas en el marco de la cuarentena por COVID-19; los referidos Decretos excluyen de dicha suspensión la materia penal, procesal penal y electoral.

Que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Regulación para el Aislamiento Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, cuya vigencia concluye el diecinueve (19) de mayo del presente año. Por lo cual habría un plazo de tres días en los cuales existe un vacío normativo que puede perjudicar la seguridad jurídica de instituciones, personas naturales y jurídicas, por lo cual es necesario extender por ocho días la suspensión de plazos por el Decreto 644.

Que mediante Decreto Legislativo No. 644, publicado en el Diario Oficial No.99, Tomo No. 427, del mismo mes y año, se aprobó prorrogar los efectos del referido Decreto Legislativo No. 599, por un periodo de 8 días que fenecerán el 24 de mayo del presente año.

Que ante la persistencia de las circunstancias que motivaron el decreto de Estado de Emergencia Nacional, se hace necesario prorrogar los efectos del decreto referido, con el fin de que la administración pública continúe con las actividades de salud, protección, contención, erradicación

y demás medidas, que se han estado implementando para hacer frente al combate a la pandemia del virus COVID-19.

Que habiendo realizado esfuerzos conjuntos con altos funcionarios del Órgano Ejecutivo y esta Asamblea Legislativa, se ha llegado al acuerdo de que es necesario prorrogar nuevamente la vigencia del Decreto Legislativo No. 599, con sus reformas emitidas, por un periodo de ocho días (8), lo cual permitirá que el Estado cuente con las herramientas legales necesarias para continuar con el combate al COVID-19.

Dicho lo anterior, y advirtiendo que en el marco de la emergencia nacional por la Pandemia por COVID-19 se encuentran suspendidos a partir del día 17 de mayo hasta el día 24 de mayo de 2020 los plazos de respuesta de todas las solicitudes de información recibidas y en trámite; en virtud de ello, los plazos establecidos en el artículo 71 de la LAIP, se comenzarán a contar a partir del día 24 de mayo del año en curso.

No obstante lo anterior, se continuaran recibiendo de manera electrónica las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas únicamente al correo: oficialdeinformacion@mitur.gob.sv; sin embargo sus constancias de recepción y tramitación quedan en suspenso, hasta la fecha señalada en el literal anterior; siempre y cuando no se produzcan prorrogas al Estado de Emergencia Nacional por COVID-19 por parte de la Asamblea Legislativa o del Órgano Ejecutivo; dichas solicitudes serán atendidas en su momento por orden de recibido.

San Salvador, 17 de mayo de 2020.



Héctor Leonel Rodríguez Ureca
Oficial de Acceso a la Información

Ad – Honorem